

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, Dahuam
 con fuerza de

ORDENANZA:

ARTICULO 1º)- Prohíbese la comercialización de sifones y de otros envases destinados a contener aguas gaseosas simples o compuestas o bebidas sin alcohol, por parte de personas o firmas industriales o comerciales no sean los fabricantes de envases o fabricantes de gaseosas o de estos entre sí en caso de venta de establecimientos y de la marca de fábrica. -

ARTICULO 2º)- Los fabricantes de aguas gaseosas simples o compuestas o de bebidas sin alcohol, los comerciantes del ramo, los transportistas y/o los repartidores no podrán llevar a cabo las siguientes operaciones: a) Usar, llenar, o rellenar los denominados sifones o envases bastardos, sin las inscripciones reglamentarias y/o pertenecientes a otros elaboradores o llenadores autorizados. - b) Cambiar, vender, esconder, deteriorar y/o sacar del Municipio sifones o envases pertenecientes a otros elaboradores o llenadores autorizados. - c) Cambiar, vender, esconder, deteriorar, destruir y/o sacar del Municipio los denominados cabeza de sifones pertenecientes a otros elaboradores o llenadores autorizados. - d) Cambiar, deteriorar, destruir, borrar y/o modificar las inscripciones de los envases y/o cabezas de sifones pertenecientes a otros elaboradores o llenadores autorizados. - e) Usar, llenar, rellenar, transportar y/o repartir sifones o envases con un interior sucio o deteriorado. - f) Usar, llenar, rellenar, transportar y/o repartir sifones o envases con contenido autimejorante.

ARTICULO 3º) Los propietarios o responsables de almacenes, despensas, bares, restaurantes, comedores, hoteles, moteles, residenciales, lospa
 jes, transportistas, repartidores y/o comercios similares que tengan sifones o envases de fabricantes autorizados en depósito o comodato, no podrán hacer llenar, rellenar los mismos

los fabricantes llenadores. En caso de infracción de la multa respectiva al comerciante que tenga los sifones o curases en depósito o comodato, como así también a los llenadores o rellenadores.

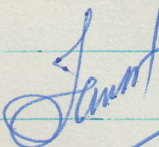
ARTICULO 4º) Los fabricantes o comercios que tengan repartos propios o los repartidores propiamente dicho no podrán llevar en sus vehículos o unidades de reparto ni tener en sus depósitos los denominados sifones bastardos, sin las inscripciones reglamentarias y/o pertenecientes a otros fabricantes o llenadores autorizados. -

ARTICULO 5º)- los bares, confiterías, almacenes o comercios que tengan llenadores autorizados para uso interno y consumo de sus clientes dentro del propio local, deberán ajustarse, sus sifones o curases, a las disposiciones del Código alimentario Argentino, otras normas legales y presente ordenanza, y no podrán ser llenados, vendidos o repartidos fuera del local de origen

ARTICULO 6º) Los transgresores a las disposiciones de la presente Ordenanza se harán posibles de multas que oscilarán entre \$ 250., y \$ a 500, duplicándose por cada reincidencia. -

ARTICULO 7º)- Comuníquese al D. E. publíquese y archívese.

Estado, 3 de Noviembre de 1975.-


SANTOS VEGAS
SECRETARIO GENERAL




BENIGNO ESTEBAN GUZMAN
INTENDENTE MUNICIPAL